

EL MOSQUITO MEXICANO.

Enraro pica, cuando no hay pudor.

Se reciben suscripciones á este PERIÓDICO en la oficina donde se publica, calle de la Estampa de San Miguel núm. 13, y en la Alacena, núm. 10 del portal de Agustinos, siendo como siempre un peso para los de dentro de la capital y diez reales para fuera francos de porte.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Ministerio de hacienda.

Seccion cuarta.

Circular.—Como quiera que por el decreto expedido por el Congreso general en 12 de Julio de 1836, se estableció que se recibiera el total de la moneda de cobre, si el adeudo no excedia de cincuenta pesos, excediendo, se admitiesen las dos terceras partes, debiendo tenerse por subsistente aquella disposicion en la actualidad, y considerarse que ella concilia los intereses del público con los de la hacienda nacional, el Exmo. Sr. presidente, en vista de estos fundamentos, se ha servido determinar que todo pago que se haga en las oficinas de hacienda, de cualquiera clase que fuera, se verifique precisamente en la proporcion de dos terceras partes en moneda de cobre y una en plata, desde tres pesos para arriba, sujetándose á estas proporciones las oficinas indicadas, bajo el concepto de que los pagos que estas hicieren en lo sucesivo, de cualquiera clase y naturaleza que fueren, se ejecutarán en las mismas proporciones designadas, advirtiéndose que esta providencia no comprende á los adeudos correspondientes á las aduanas marítimas, los cuales deben satisfacerse en plata, segun las disposiciones vigentes.

Dios y libertad. México, Noviembre 18 de 1841.—D. Dufoo.

MINISTERIO DE JUSTICIA
E INSTRUCCION PUBLICA

El Exmo. Sr. presidente provisio-

nal de la república, se ha servido expedir el decreto que sigue.

"Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division benemérito de la patria y presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el art. 7.º de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar la siguiente.

Organizacion de las Juntas de fomento y Tribunales mercantiles.

Art. 1.º Se erigirán Juntas de fomento del comercio, y tribunales encargados de la administracion de justicia en los negocios mercantiles, en las capitales de Departamento, en los puertos habilitados para el comercio extranjero, y en las plazas interiores que designen los gobernadores y Juntas departamentales respectivas. Para que pueda erigirse tribunal mercantil en una plaza interior, será menester que reuna las circunstancias de tener una poblacion de quince mil almas á lo menos, un tráfico activo, y número de matriculados tal que pueda verificarse entre ellos la renovacion periódica de jueces que esta ley establece. La Junta y tribunal de San Blas residirá en Tepic, que para los efectos de esta ley se tendrá como puerto.

De las Juntas de fomento.

Art. 2.º Todo comerciante domiciliado en lugar donde haya tribunal mercantil, está obligado á matricularse bajo la pena de una multa de cinco á doscientos pesos.

Art. 3.º La matrícula es una manifestacion que se hace:

1.º Del giro del individuo, ó sociedad que se matricula.

2.º De la persona ó personas interesadas en él.

3.º De la escritura de compañía bajo que giran las sociedades mercantiles.

4.º De los establecimientos mercantiles del matriculado, ó matriculados, con expresion de la casa y calle en que estén sitos.

5.º De los bienes dotales, ó extradotales de la muger del matriculado, si algunos tuviere. El comerciante que omita cumplir con este requisito, si llega despues á hacer quiebra, tiene contra si presuncion legal de ser la quiebra fraudulenta, y debe desde luego ser encausado criminalmente para que se purifique su proceder.

Art. 4.º La matrícula se verificará en la secretaria de la Junta de Fomento, con autorizacion del secretario de la misma, y en libro destinado á este objeto. Siempre que un comerciante matriculado traslade su domicilio á otra plaza, ó cierre cualquier establecimiento mercantil, ó lo pase á otro punto de la misma poblacion, ó aumente algun establecimiento nuevo á los que ya tenia, ó se aparte de la sociedad mercantil á que pertenecia, ó disuelva esta, ó reciba dote de su muger, dará aviso á la secretaria de la Junta, para hacer en su matrícula la anotacion correspondiente.

Art. 5.º Los hacendados y fabricantes residentes en cada poblacion, donde haya tribunal mercantil, tienen derecho; pero no obligacion de matricularse ante la Junta de Fomento. Los que se matriculen, adquieren voz activa y pasiva en las elecciones, en la misma forma que los mercaderes de profesion.

Art. 6.º La Junta general de matriculados, elegirá cada año á los individuos que deben componer en el año siguiente la Junta de Fomento.

Dicha Junta general de matriculados si no concurren personalmente á entregarla, no se contará en el escrutinio.

Art. 7.º La víspera del día señalado para la elección, la Junta que acaba, nombrará cuatro individuos matriculados que en union del alcalde primero, y bajo su presidencia, ó la del alcalde ó regidor que haga sus veces, formarán la Junta que reciba la votación, como secretarios. Se reunirá al día siguiente á las ocho de la mañana, en un parage público que se designará de antemano por dicho presidente. Los matriculados nombrados no podrán excusarse, sino por impedimento grave manifestado en el acto de saber su nombramiento, ó luego que aquel ocurra, en cuyo segundo caso, el presidente de la Junta de Fomento nombrará quien lo reemplace, de modo que no deje de reunirse la electoral á la hora designada. Las faltas sobre este particular se castigarán con una multa de diez á cincuenta pesos que exigirá el tribunal para los fondos, y al efecto se le pasará noticia firmada por los que hayan formado la Junta. Si a la hora citada faltare sin aviso, alguno de los nombrados, será reemplazado con otro matriculado que nombrará en el acto la autoridad que preside.

Art. 8.º El registro de matriculados se tendrá sobre la mesa para aclarar las dudas que ocurrieren.

Art. 9.º Cada matriculado escribirá los nombres de los individuos por quienes vota y firmará la boleta. En el acto de leerse ésta, podrá variar su voto el elector como le parezca, escribiendo allí mismo otra. Si no supiere escribir, lo hará uno de los secretarios dictando el elector, y firmará la boleta el presidente. La votación se hará concurriendo personalmente á dar su voto cada matriculado. Los que no pudieren concurrir por cualquiera causa, enviarán su voto firmado con sugeto de confianza.

Art. 10. Todas las boletas se irán entregando al presidente, quien las leerá en voz alta y les pondrá el número según el orden con que las reciba. Uno de los secretarios atenderá si consta en el registro de matriculados el elector, y pondrá en él el número que haya tocado á la boleta. Otro de los secretarios llevará los nombres y números de los electores y boletas, y el tercero los nombres de los elegidos y voto de cada uno.

Art. 11. El voto de los que no firmen la boleta por cualquiera causa,

si no concurren personalmente á entregarla, no se contará en el escrutinio.

Art. 12. Los que reunan mayoría de sufragios, serán los miembros de la Junta de Fomento. Si dos ó mas individuos tuvieren igual número de sufragios, decidirá la suerte. El escrutinio se hará á las tres de la tarde, desde cuya hora ya no se admitirán votos. La elección y el escrutinio se fijarán en los parages públicos, y aquella se dará á la prensa donde sea posible. Publicada la elección (lo que deberá hacerse antes de anochecer) se disolverá la Junta Electoral, y no se podrá mezclar en ningun otro acto.

Art. 13. Cualquiera duda ó reclamo sobre los derechos del elector ó elegido, ó cualquiera otra relativa á las mismas elecciones, se decidirá por la Junta Electoral, en la que solo tendrán voto el presidente y secretarios; los demás matriculados solo tendrán voz para reclamar ó informar con orden, circunspección y respeto. Cualquiera falta será corregida por el presidente, que castigará por sí, ó pondrá á disposición del juez competente al reo, según la gravedad del caso, cualquiera intento ó acto dirigido á coartar la libertad de los electores.

Art. 14. No tendrá voz activa ni pasiva en la elección de individuos de la Junta de Fomento los que actualmente sean jueces propietarios, ó suplentes del tribunal mercantil.

Art. 15. Cada Junta de Fomento se compondrá del número de vocales que fije la respectiva Junta Departamental, con atención á las circunstancias del lugar; no debiendo nunca dicho número ascender de trece ni bajar de cinco.

Art. 16. Para ser vocal de la Junta de Fomento se necesita ser matriculado, mayor de veinticinco años, tener por sí y en nombre propio alguna negociación mercantil, ó de agricultura, ó ser propietario ó socio de alguna fábrica, no haber hecho nunca quiebra ó suspensión de pagos fraudulenta. Dos terceras partes á lo menos de los vocales de la Junta, serán precisamente ciudadanos en el ejercicio de sus derechos. No podrán nunca reunirse en una misma persona los cargos de vocal de la Junta, é individuo propietario ó suplente del tribunal de comercio, ni podrá ser elegido para la una corporación el que esté actualmente sirviendo en la otra.

(Continuara.)

PROSIGUE EL DIARIO de la revolucion.

Continúa la Acta de los federalistas.

Regimiento Ligero de infantería.

—Joaquin Castro, comandante de batallon. Felix Valdés. Ignacio de Ponte. Antonio Oviedo.

—Artilleria Permanente. Pablo de la Llave. Rafael Telles. Pedro Fernandez. Por el Ministerio de Artilleria, Vicente Lopez.

Tercer Regimiento de infantería.—Comonel Andrés Terrés. Comandante del 2.º batallon, Fernando Urriza. Capitan de granaderos de id., Ramon Abad. Id. Joaquin Ayala. Teniente con grado de capitan. Mariano Miranda. Teniente coronel graduado, teniente, Pablo Mena. Teniente graduado, José Maria Apestegui. Subteniente, Trinidad Nuñez. Id., Juan Lambari. Juan Martinez Nuñez. Teniente con grado de capitan del 3.º, Antonio Cardoso.

6.º Regimiento de infantería.—Comandante del 2.º batallon y accidental de dicho cuerpo, José Romero. Marcelo Machorro, capitan. Capitan, José M. Oñate. Id., Joaquin Bejarano. Id., Juan Morales. Id., Nicolás Noriega. Id., Miguel Villavicencio. Segundo ayudante, José M. Moreno. Id. id., Julian Velazquez. Id. id. agregado, José M. Ruiz. Subayudante, Jesus Michel. Teniente, Navor Jimenez. Id. Domingo Nava. Pedro Rodriguez. Subteniente, José M. Espinola. Id., Vicente Iturbide (*). Id., José Maria Nuñez. Id., Vicente Dovalina. Id., Manuel Jáuregui. Id., José Maria Cardenas. Id., Manuel Alvarez de la Rosa, ayudante de la seccion de Plana Mayor. Id., Gregorio del Callejo, Id., Ricardo Frutero. Id., Anastasio Manzano. Por la clase de sargentos, Pedro Gonzalez. Por la de cabos, Pablo Monjonel. Por la de soldados, Domingo Perez.

Como mayor de órdenes de la brigada de caballería, general Juan Soto. Ayudante del señor general, mayor de órdenes, capitan, Miguel Maria Diaz. Id. Id., Manuel Andrade. Regimiento de caballería perma-

(*) La firma del subteniente Iturbide fué supuesta, como la de otros muchos oficiales de cuya opinion, derechos y subordinacion abusaron los que promovieron esta zasonada ridicula, extemporanea y peligrosa. Nos consta que dicho D. Vicente Iturbide, que nunca fué infiel al Gobierno, se dió de baja luego que cierta camarilla del general Bustamante traicionó á la patria con su grito de federacion. La misma loable conducta del subteniente Iturbide, manifestó antes el honradísimo D. Teofilo Romero, coronel del 6.º Regimiento.—El redactor del Mosquito.

nente,
cuadro
ayuda
treras.
quez.
gel Ne
mon M
clase d
Por la
Por la

Po
Tale

Señ
Por fin
como p
hay so
ha afe
gracia
nemos
ditisim
dencia
el infir
prurito
falsa co
fabrica
do em
tamaño
lo cre
vean e
Con
ley de
de co
que c
la que
con tal
ño: qu
nion, c
ble de
da de
bian e
res de
han h
pero
cuesta
tria la
suma
falsa, c
hadad
der nu
do har
cerla
tir las
dencia
que s
cas, p
hacien
retroa
ro de
puesto
molin
mos.

nente, núm. 4.—Comandante de escuadrón, Valentin Cruz. Segun los ayudantes, Antonio Soto. Rafael Contreras. Tentente, José Maria Vazquez. Alfereces, José González. Angel Negreiros. Nicolás Sierra. Ramon Manero. Jesus Rivera. Por la clase de sargentos, Blas Ballesteros. Por la de cabos, José Maria Catalán. Por la de soldados, Hilario Matoso.
(Continuará.)

COMUNICADO.

Por fin ¿se amortiza el cobre?

Tula, Noviembre 27 de 1841.

Señores editores del Mosquito.—
Por fin ¿se amortiza el cobre? Vdes. como periodistas deben saber lo que hay sobre este negocio, que hoy nos ha afectado á todos los que por desgracia de no correr plata alguna, tenemos que comerciar con esta malditísima moneda que las malas providencias han hecho aumentarse hasta el infinito, pues ha habido especial prurito en hacer circular la moneda falsa con tanto tezon, que los mismos fabricantes de ella no hubieran tomado empeño tanto en absurdo de tal tamaño. ¿Quién lo creyera! ¿Ni quien lo creerá de aquí á un siglo aunque lo vean escrito con letras de molde?

Con efecto señores: La singular ley de marras que bajó á la moneda de cobre la mitad de su valor, dijo que corriese por el que le quedaba la que hasta aquella fecha circulaba, con tal que tuviese el tipo y el tamaño: quiso decir en mi humilde opinion, que la nacion se hacia responsable de que bonificaria toda la moneda de dicho metal con que nos habian enriquecido muchos fabricantes de ella, con cuya elaboracion se han hecho quizá, fortunas colosales; pero esa ley rara no pudo echar áuestas á la pobre, y estenuada pátria la responsabilidad de la enorme suma á que debe ascender la moneda falsa, elaborada despues de dicha malhadada ley, como han querido entender nuestros hábiles gobernantes cuando han hecho tantos poderios por hacerla circular. No me dejarán mentir las circulares, los bandos y providencias, ya generales, ya parciales que se han tomado en diversas épocas, posteriores todas á la citada ley haciendo que sus efectos hayan sido retroactivos estando prohibido. Pero de lo pasado no se haga caso supuesto que, *agua pasada no muele molino: á lo que estamos benedicimos.* Por fin ¿se amortiza el cobre?

Al Banco de Avío se le encomendó esta operacion; pero no se le han facilitado los medios, y *¿habrá quien toque el tambor sin hacer ruido?* Ocho millones en bonos se ha dicho que se le han prometido; pero, si yo no me engaño, semejante auxilio de nada le serviría; porque si el cobre ya es imposible que se siga haciendo circular, con los bonos sucedería otro tanto; siendo, francamente hablando, peor el remedio que la enfermedad. ¿Pues de qué medios nos valdrémos? De los únicos practicables, pues por mas comisiones que se nombren, jamás habrá hombre tan hábil que proponga arbitrios para gastar, sin gastar, pues esto es lo que se desea, y todos ven que esto es imposible: yo les diré á vdes. mi modo de pensar; pero bajo de secreto, porque no quiero andar en chismes.

Para amortizar el cobre, *que circulaba al darse la ley ante dicha* (pues el falsificado despues ninguna obligacion tiene la nacion de bonificarlo y deben perderlo sus tenedores supuesto que han bobado en recibirlo) (a), me valdria del producto de la contribucion personal que por supuesto lo pagan en cobre los causantes (*). Esta moneda la iria resellando dándole diverso tipo y tamaño para inutilizar la multitud de troqueles con que diariamente se aumenta la actual; haria un metal mezclado de modo que no pudiese asemejarse tan facilmente por los falsificadores; pero la cantidad no debe ser igual á la existente por ser mucha, y por otros inconvenientes que todos saben y seria largo de contar. Con 2000 pesos de la

(a) No creemos pueda decirse que ha bobado el público al tomar una moneda á cuya recepcion lo obligó una ley bárbara.—EE.

(*) Se me asegura que se ha circulado orden para que á los recaudadores de la contribucion personal, se les devuelva el cobre malo, esto es lo falso, á la misma vez que las autoridades han estado obligando con rigor á que todos reciban dicha moneda: yo no lo creeria si no viese tan repetidas las anomalias de esta especie; pero díganme vdes. ¿qué culpa tienen los recaudadores en recibir moneda que las autoridades mandan recibir? Con qué justicia se les quiere gravar en que se les devuelva? Yo no la hallo á lo ménos; pero si alcanzo que si tal providencia es positiva, se excita el descontento general que podrá causar males de gran tamaño: lo perdido y mirar por lo que queda: aviseselos para lo futuro y ellos cuidarán de no recibir sino cobre bueno.

corriente pueden hacerse 5000, dándole un tamaño relativo, pues uno de los inconvenientes que tiene el cobre circulante, es el de su enorme tamaño que hace incómodo y costoso su transporte.

Por supuesto, que con dicha cantidad no puede amortizarse la moneda existente aunque se exceptúa como insisto en que así debe verificarse, la notoriamente falsificada despues de la ley referida; pero no deberá hacerse otro uso del producto de la dicha contribucion personal, que el de la amortizacion del cobre; señalándose por término de la circulacion el necesario para su extincion del modo dicho, marcándose la que se reciba en todas las oficinas de recaudacion, para que no vuelva ya á circular la que una vez entre en ellas.

Como la indicada moneda no corre ya en toda la república, pues se ha circunscripto su circulacion forzada al Departamento de México, y creo que al de Puebla; la plata que se recaude en los otros Departamentos no podrá el Gobierno disponer de ella, sino que religiosamente será entregada al Banco para que este la ferie por la moneda amortizable, negociando el descuento posible en pública moneda para que tambien en público se inutilice la que se cambio.

De la misma manera podrán venderse por el Banco las fincas que tenga el Gobierno á su disposicion, así como las tierras llamadas *Realengas* que al efecto denuncien los interesados.

En fin, otros arbitrios podrán proyectarse con solo el fin de amortizar el cobre con su producto, pudiendo ser uno el de la licencia para portar armas sin necesidad de fianza, sino para las de fuego, cuyo precio debe ser mayor.

Mas ya digo la objecion que se me opondrá de que si se destina la contribucion personal para la amortizacion del cobre, ¿qué hace el Gobierno para sus gastos? Mas yo responderé, que le quedan á su disposicion todas las rentas que tenia antes de que tal contribucion se decretase, y por tanto, haga cuenta que tal ley no se dió sino para tal objeto. Las rentas son mas que suficientes, como lo fueron, no siendo tantas, en tiempo del Gobierno español como todos saben; pero es necesario poner en práctica la *santa economia*, disminuyendo sueldos y empleados que se han multiplicado hasta lo infinito sin haber necesidad de ellos: no habiendo sido otra la necesidad que la de satisfacer la *empleomanía* que ha sido y será, si no se le opone un dique, el semillero de las

revueltas civiles que han empobrecido la nación. Querer que las rentas públicas mantengan un ejército armado de fusiles, y otro de plumas, en tantos millares de empleados, es querer tocar el cielo con las manos.

Ya es mucho para un comunicado. A Dios, señores editores, y sepan que aun existe aquel viejo de tantos ojos —Argos.

EL MOSQUITO.

MEXICO, DICIEMBRE 10 DE 1841.

No podemos dudar ya de que es llegada la época de los moscardones. Queremos decir, de que no se solazarán por mas tiempo en la impunidad de sus maldades. Así lo ha conocido el público por las providencias que ha expedido el Exmo. Sr. presidente provisional, contra algunas personas públicas que acostumbradas á la omisión y arbitrariedad, han creído desde luego podrian continuar por tan ancho camino; mas ya están mirando que no es así. Entre las muy notables y benéficas resoluciones de S. E. el presidente, las que mas le han granjeado la benevolencia y confianza pública, son el haber suspendido en el ejercicio de su empleo al superintendente de la Casa de Moneda, el Sr. Gonzalez Angulo, por haber engañado á su S. E. en el asunto de la construcción de la nueva moneda de cobre, cuando mas comprometido y en peligro estaba el Gobierno por la crisis monetaria. Pero no consiste en solo el engaño el crimen del Sr. Superintendente; lo es tambien el haber convertido la brillante Casa de Moneda de México en un caos deplorable, para que llegada la vez, como ha sucedido, de necesitarla el Gobierno con urgencia, solo presentase máquinas desorganizadas, hornos arruinados, oficinas en desorden, y falta la casa de mulas y aun de carbon. Y por tan punible abandono, se le han pagado 60 pesos anuales por espacio de ocho ó diez años? Escandalizan estos despilfarros. Le granjeando la benevolencia y confianza pública al general presidente, el haber mandado la suspensión del juez de letras, Sr. Tamayo y que se sugerase al juicio del tribunal superior de este Departamento, por no haber procedido dicho juez como debió haberlo hecho de oficio contra un ladrón de una capa, y contra la persona que á sabiendas se la compró. ¡Oh! Si supiera el general presidente todo lo

que pasa en los frequentísimos juicios por robos!

Ultimamente, es inexplicable el agrado que se ha manifestado en el público por la discreta resolución de S. E. contra los contratistas del peage de Cuernavaca; moscardones fatales y dañinos que impunemente han estado por muchos años robando al público con el cobro del peage para transitar unos caminos penosos por sus malezas y peligros. A su vez nos ocuparemos seria y detenidamente de este grave asunto que últimamente promovió la Exma. Junta de este Departamento, la que tambien se ha hecho muy digna de la gratitud pública.

Horas faltan para que se publique el famoso decreto de *Convocatoria*. Esta va á ser el principio de la regeneración política de la república. Deseamos por tanto, que ella concilie los partidos, y que estos sacrifiquen sus opiniones en el altar de la concordia, para que todos cooperen á la felicidad de la patria.

A propósito copiamos de la *Esperanza* lo que sigue.

„La importantísima ley de convocatoria está despachada ya por el Gobierno y por el Consejo. Las bases parece que son igualdad de representación á los Departamentos, nombrando cada uno cuatro diputados. Querétaro parece ser el lugar de la reunión. Se excluyen de ser diputados los eclesiásticos y los gefes militares en servicio. Se reglamentan las elecciones por la ley del año de 23 con algunas modificaciones.”

Se dice en una carta particular que en Lagos se habian quemado unos tercios de hilazas que furtivamente se habian introducido por el Departamento de Jalisco, procedentes sin duda de Mazatlan ó Guaimas, que son los puertos favoritos del contrabando. ¡Bendita sea la mano que pone fuego á tales efectos, y benditos sean el celo y energía del general Paredes, que se ha constituido defensor del erario nacional! Pero sin duda no proseguirá la quemazon de esa hilaza; porque los contrabandistas, dueños de ella, que no se duermen cuando se trata de su interés privado, han logrado salvar su contrabando por medio de una suprema resolución que ha circulado con dicho objeto.

La moneda de cobre prosigue causando los mayores extragos. Todo falta ó escasea, particularmente pan, maiz y carbon. Solo los agiotistas están contentos; porque de la miseria

pública están sacando el aumento de sus riquezas.

Un amigo nos ha dado en este momento en que escribimos, la siguiente

DECIMA.

El cobre está agonizando
de un Santanazo muy fuerte
y su prematura muerte
muchos han de estar llorando.
Años ha estaban pensando
¿cómo se amortizaria?
y nadie el como sabia;
pero ya un golpe de mano
cortar el nudo Gordiano
enseñó que se podia.

Coje tu palo; amarra tu perro: cierra los ojos; y harás un buen ciego.

Esto quiere decir el Bando que últimamente se ha publicado contra la libertad de los perros. Mas advertimos que á la providencia de traer el perro pendiente de un cordel ó cadena, seria mas cómodo para este desgraciado animal y su buen amo, sustituir la de sacarlo con un bozal que por sin duda afianzaria mas la seguridad de no morder á su prójimo. Entendemos que así está mandado por un antiguo Bando de los muchos que han estado en desuso entre nosotros. Los animales merecen por su sensibilidad, las consideraciones del hombre, particularmente los que como el perro son útiles y acreedores al cariño. Dichosos los animales en Inglaterra que están bajo el amparo de una ley piadosa y discreta. Allá quisieramos trasladar nuestros humildes y aporreados burros y esas mulas cadavericas del Sitio, que tienen que tirar á fuerza de golpes el pesado coche á que están unidas por muchas horas y en continuo ejercicio.

No se entienda por lo expuesto, que nos oponemos á la benéfica medida de policía que lleve por objeto exterminar los perros vagos y dañinos que tanto abundan en esta capital: exterminense en hora buena; pero de una manera mas prudente que la adaptada por los serenos, quienes matan los perros á palos ó cuchilladas, como lo hemos visto, no de las once de la noche en adelante, sino mucho antes de las diez, hora en que es el pueblo expectador de actos tan crueles, y de consiguiente excitada su compasión. ¿Qué no habrá otra muerte mas suave que dar á los perros, ó quieren los serenos imitar á los verdugos del Japon, ejercitándose con estos inermes animales?

Impreso por Eduardo Novoa.